

Circular número 06/95 en la que se detallan las reglas a las que se sujetará el ingreso temporal de extranjeros que contribuyan a la realización de actividades industriales, comerciales; financieras, de desarrollo tecnológico y otras de carácter económico que beneficien al país, mediante la forma migratoria FMVC, de los países que se indican en el anexo 1.

D.O.F. 28 de julio de 1995

CIRCULAR NUMERO 06/95

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARA EL INGRESO TEMPORAL DE EXTRANJEROS, QUE CONTRIBUYAN A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIERAS, DE DESARROLLO TECNOLOGICO Y OTRAS DE CARACTER ECONOMICO QUE BENEFICIEN AL PAIS, MEDIANTE LA FORMA MIGRATORIA FMVC, DE LOS PAISES QUE SÉ INDICAN EN EL ANEXO 1.

Por acuerdo del C. Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 3o. fracción VII, 4o., 7o., 13, y 42 fracciones III y IV de la Ley General de Población; 4o., 45 y 60 de su Reglamento; 27 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 3o. fracción I y 7o. fracción IV del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Migración, y con objeto de facilitar el ingreso a México de extranjeros que contribuyan a la realización de actividades industriales, comerciales, financieras, de desarrollo tecnológico y otras de carácter económico que beneficien al país, a partir del 15 de agosto de 1995, los nacionales de los países que se señalan en el anexo 1 de esta Circular podrán internarse mediante la forma migratoria FMVC, con la calidad de No Inmigrante y característica de visitante o consejero, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en las reglas siguientes:

1.- SUJETOS DE LA PRESENTE CIRCULAR.

Serán sujetos de aplicación de la presente Circular los nacionales de los países mencionados en el Anexo 1 y los residentes legales definitivos en los Estados Unidos de América y Canadá de cualquier nacionalidad que pretendan internarse al país hasta por un máximo de treinta días, sin percibir remuneración alguna dentro del territorio nacional, bajo los siguientes rubros:

- a) **Visitantes de negocios:** Extranjeros cuya internación tenga como objeto negociar o firmar contratos mercantiles, verificar el cumplimiento de los mismos, conocer alternativas de inversión o realizar una inversión directa en el país.
- b) **Consejeros:** Extranjeros que se internen al país para asistir a las asambleas o sesiones de consejos de administración de empresas legalmente constituidas en México, en virtud del nombramiento de la asamblea de accionistas.
- c) **Técnicos:** Extranjeros cuya internación tenga como propósito la prestación de servicios especializados previamente pactados o contemplados en un contrato de transferencia de tecnología de patentes y marcas, de compraventa de maquinaria y equipo, de capacitación técnica de personal o cualquier otro relacionado con el proceso de producción de una empresa establecida en México.
- d) **Transferencia de personal:** Extranjeros empleados por una empresa matriz, subsidiaria o filial que pretendan desempeñar en la empresa mexicana funciones gerenciales, ejecutivas o de asesoría o que conlleven conocimientos especializados de las actividades de esa empresa.

II.- REQUISITOS.

Solicitar en las oficinas consulares de México en el extranjero o en el punto de internación la forma migratoria FMVC y acreditar a su llegada al país los siguientes

REQUISITOS:

- a) Acreditar su nacionalidad mediante pasaporte vigente o, en su caso, su legal residencia permanente en los Estados Unidos de América o en Canadá;
- b) Presentar la carta de invitación de una empresa, asociación o cámara empresarial mexicana, extranjera o binacional o bien de una consejería comercial mexicana o extranjera acreditada en nuestro país, en la que se manifieste el motivo de la internación, las actividades a realizar y la solvencia del interesado.
- c) En los casos de transferencia de Personal deberá presentarse una carta mandato en idioma español de la empresa matriz, filial o subsidiaria extranjera en la que se indique expresamente que el extranjero es un empleado de ella y que el pago de los servicios que prestará en el país correrán por cuenta de la misma.
- d) En los casos de Consejeros deberá presentarse constancia del nombramiento respectivo por la asamblea de accionistas.

III.- DERECHOS FISCALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción V, inciso b) de la Ley Federal de Derechos, la expedición de la FMVC no causa pago alguno de derechos.

IV.- TEMPORALIDAD DE LA ESTANCIA EN TERRITORIO NACIONAL CON FMVC.

Los extranjeros que conforme la presente Circular se internen al territorio nacional mediante la forma migratoria FMVC, podrán permanecer en él hasta por un máximo de treinta días contados a partir de la fecha del sello de la primera internación al país, con la prerrogativa de entradas y salidas múltiples durante su vigencia.

Cuando el extranjero extravíe su documento migratorio FMVC, y previo el levantamiento ante Ministerio Público del acta correspondiente, acudirá a la oficina del Instituto Nacional de Migración más cercana, para que una vez comprobado su ingreso al país bajo esta modalidad se le reponga su forma migratoria o, de ser necesario, se le extienda oficio de salida definitiva del país.

V.- PROLONGACION DE LA ESTANCIA EN MEXICO.

El extranjero que se interne al país con FMVC bajo la modalidad de "Técnico", "Visitante de negocios" o "Transferencia de personal" y desee prolongar su estancia en México, deberá acudir a la oficina del Instituto más cercana al lugar donde desarrolla sus actividades para solicitar le sea otorgada Una FM-3, como No Inmigrante visitante con autorización para realizar actividades no remuneradas en el país, hasta por un año, previo cumplimiento de los requisitos que para el efecto se exijan. La solicitud se deberá presentar con anterioridad a la fecha de vencimiento del documento FMVC.

En el caso de que la FMVC se encuentre vencida al momento de solicitar la prórroga, se podrá regularizar la estancia del extranjero, previo pago de la multa correspondiente. No procederá la regularización si la estancia ilegal es mayor a 60 días.

La autorización de la prórroga y la expedición de la FM-3 correspondiente causará el pago de derechos que establece para tal efecto la Ley Federal de Derechos.

Quien se interne como "Consejero" no podrá solicitar ampliación de su estancia en el país, en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 fracción IV de la Ley General de Población.

VI.- INTERPRETACION DE LA PRESENTE CIRCULAR.

Para la interpretación o aclaración del contenido y alcance de la presente Circular, se faculta a la Coordinación de Regulación de Estancia del Instituto Nacional de Migración para emitir los criterios conducentes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Fernando Solís Cámara J.C.**- Rúbrica.

ANEXO 1

| | | |
|----------------|---------------|---|
| ALEMANIA | FRANCIA* | NUEVA ZELANDA |
| ARGENTINA | GRAN BRETAÑA | PORTUGAL |
| AUSTRALIA | GRECIA | PAISES BAJOS (HOLANDA) |
| AUSTRIA | IRLANDA | RESIDENTES LEGALES DEFINITIVOS EN CANADA |
| BELGICA | ISLANDIA | RESIDENTES LEGALES DEFINITIVOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA |
| BERMUDAS ISLAS | ISRAEL | SAN MARINO |
| BRASIL* | ITALIA | SINGAPUR |
| CHILE | JAPON | SUDAFRICA* |
| COREA DEL SUR | LIECHTENSTEIN | SUECIA |
| DINAMARCA | LUXEMBURGO | SUIZA |
| ESPAÑA | MONACO | URUGUAY |
| FINLANDIA | NORUEGA | |

* En los casos de Brasil, Francia y Sudáfrica, al no haber acuerdo de supresión de visas consulares, será necesario que cuenten con esa visa y no sólo con la FMVC para ingresar a México.

NOTA: Los nacionales de los Estados Unidos de América y Canadá son documentados conforme a dispuesto por la Circular RE-1, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1994 (Forma Migratoria FMN) aún tratándose de la característica migratoria de consejero.